

En estos casos se seguirá funcionando cómo se ha venido haciendo hasta ahora, emitiendo documento RC y simultáneamente ADO sobre crédito retenido, y comprobando en la fiscalización del ADO que el RC ya ha sido contabilizado.

5.- Disposición final.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, desde el Área de Contabilidad se remitirá por correo electrónico a todos los Centros Gestores e Intervenciones Delegadas una relación de todos los documentos que, hasta la entrada en vigor, hayan sido emitidos no existiendo crédito en el momento de su emisión.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2007.-El interventor general, Cristóbal Pérez Monjardín.

07/7267

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/30/2007, de 15 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan dos becas de formación y perfeccionamiento práctico para ingenieros/as industriales, y una beca para licenciados/as en Ciencias Económicas, en el ámbito de la Dirección General de Industria.

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos en el sector industrial, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del adecuado nivel de formación y cualificación, hacen necesaria la especialización en ese ámbito o, en su caso, el perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos en estas materias por los titulados universitarios.

Es de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de personas con titulación universitaria, que permitan proporcionar especialistas con un amplio conocimiento de los problemas y necesidades propias de un sector tan complejo, y a la vez necesario para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como es el industrial.

Las actividades que se desarrollan en la Dirección General de Industria permiten la incorporación de personas en formación, de acuerdo con la cualificación específica exigida en los distintos servicios, en orden a su perfeccionamiento y especialización profesional, al mismo tiempo que prestan su colaboración en el desarrollo de dichos servicios.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de la juventud con titulación universitaria en Cantabria, la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico pretende impulsar un programa estable de formación en estas materias.

Por ello, y en virtud de las atribuciones concedidas por la normativa vigente,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de tres becas o ayudas económicas individuales destinadas a personas con titulación universitaria, dos en Ingeniería Industrial y una en Ciencias Económicas, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en el área de industria.

Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la partida 12.04.422A.484 «Becas de Formación Práctica» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por un importe máximo de 18.900 euros.

Artículo 3. Campos de especialización.

Los cometidos de los becarios y/o becarias se distribuirán según su titulación, del siguiente modo:

a) Ingeniería Industrial: Realizarán actividades de formación práctica en temas relacionados con la organización, estructura y actividades de las empresas de Cantabria y la planificación, ordenación y control y promoción del sector industrial de la Comunidad Autónoma.

b) Licenciatura en Ciencias Económicas: realizará actividades de formación práctica en temas relacionados con estudios socioeconómicos y desarrollo de bases de datos de índole económica y estadística sobre el Sector Industrial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas todas aquellas personas que sean naturales de Cantabria o que tengan su vecindad administrativa en esta Comunidad a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Estar en posesión de la titulación requerida para cada tipo de beca, esto es, bien del título de Ingeniero/a Industrial, o bien del de Licenciado/a en Ciencias Económicas, expedido por las instituciones académicas españolas o debidamente homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia y que no hayan transcurrido más de dos años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se formularán, por medio de una instancia elaborada conforme al modelo oficial proporcionado en la Dirección General de Industria, dirigida al señor director general de Industria, y presentada en el Registro de la citada Dirección (calle Castelar, 1 - 5º derecha, 39004 Santander), directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI en vigor.

b) Dos fotografías recientes tamaño carné.

c) Certificación de residencia en Cantabria, en caso de no ser natural de la Comunidad, que acredite la residencia en Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida.

e) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

f) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

g) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y de su resolución. Asimismo, conllevará la autorización a la Dirección General de Industria para recabar los certificados que sea necesario emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar los correspondientes certificados.

La Dirección General de Industria comprobará que las solicitudes se han presentado conforme establece la presente Orden. En caso contrario, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Duración y cuantía.

El período de duración de cada una de las becas comenzará el día que se determine en la correspondiente resolución de adjudicación y finalizará el día 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por un máximo de dos anualidades, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El importe de las becas será de 900 euros brutos mensuales que se recibirán a mes vencido. Si el comienzo o finalización del período de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil de mes, se prorrateará el mencionado importe, en función de los días en que, efectivamente, se haya desarrollado la actividad formativa.

Dicho importe podrá ser incrementado, a propuesta del Director General de Industria, hasta un máximo de 150 euros mensuales para sufragar gastos de locomoción y manutención que se pudieran ocasionar por la realización de actividades de campo derivadas de las actuaciones encomendadas.

El pago mensual de la beca se efectuará previo informe favorable de la persona responsable que acredite el cumplimiento, por parte del becario, de sus obligaciones. En cualquier caso, no podrá realizarse el pago de la beca en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las becas estarán sujetas a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

Artículo 7. Órgano instructor y Comisión de evaluación.

La instrucción del procedimiento de selección será realizada por la Dirección General de Industria.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los y las solicitantes corresponderá a una Comisión de evaluación compuesta por el Director General de Industria, que actuará como Presidente, el Jefe de Gabinete de Apoyo Técnico y Planificación Industrial, el Jefe de Servicio de Ordenación, el Jefe de Servicio de Inspección y Seguridad, el Jefe de Servicio de Energía y un funcionario o funcionaria de la Dirección General que ostentará la secretaría, o por las personas en que pudieran delegar.

Artículo 8. Evaluación y selección.

El proceso de selección se ajustará a los principios de mérito y capacidad, desarrollándose en dos fases, que se pondrán de la siguiente forma:

FASE I:

A) Méritos de carácter académico (hasta 4 puntos): se valorará fundamentalmente el expediente académico, formación específica y realización de cursos de especialización en materias relacionadas con la convocatoria:

a) El expediente académico se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

b) La realización de cursos de postgrado, cursos de experto universitario, doctorado o máster se valorará con un máximo de 1,5 puntos.

c) La realización de cursos de especialización en materias relacionadas con la convocatoria, de un mínimo de treinta horas, se valorará con un máximo de 0,5 puntos.

B) Experiencia profesional en los temas relacionados con la convocatoria (hasta 2,5 puntos): se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses, en el que se acredite experiencia profesional en temas directamente relacionados con la convocatoria, bien sea en régimen de prácticas, formación o situaciones asimilables, de contrato laboral o autónomo.

C) Conocimientos informáticos de aplicación en el ámbito de la actividad de la beca (hasta 0,5 puntos), ofimática, power point, etc.

FASE II: Entrevista personal

En la segunda fase se realizará una entrevista que versará sobre conocimientos en los campos de especialización recogidos en el artículo 3, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados por la Comisión de Evaluación, que permitan comprobar que la preparación previa de la persona solicitante la sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida.

La puntuación de esta fase será de 3 puntos como máximo.

No será necesaria la entrevista si únicamente supera la primera fase un número de solicitantes igual o inferior al de las becas convocadas o si la Comisión de Evaluación lo estima innecesario a la vista de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá delegar en uno de sus miembros la realización de la entrevista.

Artículo 9. Resolución.

La citada Comisión, a través del órgano instructor, elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico la correspondiente propuesta, para su resolución, que deberá ser adoptada en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, del de subsanación. Transcurrido el citado plazo sin que se haya adoptado y notificado o publicado la resolución que corresponda, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación.

La resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria (Calle Castelar, 1 - 5º derecha), y se notificará mediante comunicación personal a los solicitantes que resultaren becados.

La Comisión elaborará una lista de suplentes con el número de aspirantes que estime convenientes y ordenados en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección para el caso de renuncia o pérdida de la condición de becarios.

La convocatoria podrá ser declarada desierta en todas o alguna de las becas, ya sea por no haber concurrencia, o por no alcanzar ningún candidato o candidata los requisitos mínimos exigidos o los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

La incorporación de las personas seleccionadas a su destino, de la que dará fe la Dirección General de Industria, se producirá el día que se señale en la correspondiente resolución, entendiéndose que renuncia a la beca si no comparece en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 10. Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga dará lugar a la pérdida de la beca regulada por esta Orden.

Artículo 11. Cometidos a desempeñar.

De acuerdo con las instrucciones del cargo directivo, designado por la Dirección General, que ejerza las funciones de tutoría, la persona beneficiaria de la beca desempeñará los siguientes cometidos:

- a) La colaboración en los trabajos que desarrolla la Dirección General de Industria.
- b) La elaboración de estudios e informes encomendados.
- c) La preparación de documentos, listados y dossiers sobre temas específicos.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias de las becas.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, son obligaciones de las personas beneficiarias de las becas las siguientes:

- Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- Presentar un recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad con vigencia mínima para el período inicial de duración de la beca, así como mantenerlo, en su caso, en el supuesto de prórrogas.
- La aceptación del horario de trabajo, que se desarrollará de lunes a viernes entre las 8:00 y las 15:00 horas, y de las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

- Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la beca de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de beneficiaria y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del responsable de la especialización y el Director General de Industria y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Con una antelación mínima de quince días a la finalización de la beca, el/la becario/a deberá presentar al Director General de Industria, un informe escrito comprensivo de los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Los estudios, informes, documentación, bases de datos y demás resultados de la actividad desarrollada por las personas beneficiarias de las becas serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre la persona beneficiaria y el Gobierno de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión de la misma en la Seguridad Social.

Artículo 14. Renuncias, pérdida condición de becario/a y lista de espera.

Si durante el período de duración de la beca, la persona beneficiaria, previa solicitud fundamentada, renuncia a la misma, ésta podrá ser adjudicada siguiendo el orden establecido en la lista de espera elaborada al efecto.

Igualmente podrá hacerse uso de dicha lista para el caso de pérdida de la beca por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de esta Orden.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en particular, en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control contempladas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación.

Al final del período de duración completo de la beca, el Director General de Industria emitirá certificación a favor del/la becario/a a los efectos de su «currículum vitae».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.
07/7264

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de archivo de solicitud en expediente de rehabilitación de edificio/vivienda número RH-148/04.

En relación al expediente de rehabilitación del edificio/vivienda sito en calle M. Fernández Madrazo, 1, RH-148/2004, que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, y no habiendo podido notificarse a la interesada, doña Ana M^a Mazas Palacios, en el domicilio señalado al efecto en calle M. Fernández Palacios, 1 -1º Dcha. de Colindres en fecha 28 de marzo de 2007 y 29 de marzo de 2007, se dictó el siguiente requerimiento:

COMUNICACIÓN DE ARCHIVO DE SOLICITUD

Con fecha 28 de diciembre de 2006 (notificado el 12 de enero de 2007) se le comunicó que se había observado en la tramitación de la subvención amparada por el expediente referenciado que figura usted con la incidencia "incumplimiento por obligaciones tributarias" con la Hacienda Pública, por lo debería justificar ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura estar al corriente de pago, en el plazo improrrogable de diez días contados a partir del día siguiente al recibo de esa notificación.

Igualmente, se le informaba que transcurrido dicho plazo se archivaría el expediente sin más trámite, según